

Prisión y hegemonía en el pensamiento de Antonio Gramsci. Un problema de actualidad en nuestros tiempos apocalípticos

Prison and hegemony in the thought of Antonio Gramsci. A topical problem in our apocalyptic times

Yebrail Ramírez Chaves¹
yebrail.ramirez@usach.cl

Recibido 12/12/2022
Aceptado 13/06/2023

RESUMEN

El siguiente artículo pretende problematizar la común dicotomía inocencia/culpabilidad referida en los asuntos judiciales que se inscriben normalmente en la constelación de las disputas políticas, a partir de la experiencia personal de Antonio Gramsci como prisionero político y de sus reflexiones sobre su detención y la hegemonía. Se observará con ello el tipo específico de relación entre la praxis política subversiva, por un lado, y el par inocencia/culpabilidad, por otro, destacado por el filósofo sardo.

PALABRAS CLAVE

Inocencia/Culpabilidad; Hegemonía; Cárcel; Estoicismo materialista histórico.

ABSTRACT

The following article aims to problematize the common innocence/guilt dichotomy referred to in judicial affairs that are normally inscribed in the constellation of political disputes, this is based on both Antonio Gramsci's personal experience as a political prisoner and his reflections on his detention and hegemony. It will be observed with this, the specific type of relationship between subversive political praxis, on the one hand, and the innocence/guilt pair, on the other, highlighted by the Sardinian philosopher.

KEYWORDS

Innocence/Guilt; Hegemony; Jail; Historical materialist stoicism.

¹ Magíster en Historia de la Facultad de Humanidades de la Universidad Santiago de Chile. Filósofo de la Universidad Libre de Colombia. Diplomado en Pensamiento Griego del Centro de Estudios Griegos, Bizantinos y Neohelénicos de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile. ORCID: 0000-0001-5294-612X

INTRODUCCIÓN

En el crepúsculo de 1926, en un depósito penal de Palermo, un grupo de presidiarios esperaban su traslado a la colonia penitenciaria de la isla de Ustica. Durante las presentaciones personales ante los oficiales, un cautivo de cabellera desordenada y tenue voz –que, posteriormente, en la Casa Penal Especial de Turi, sería el prisionero N° 7047– pronunció: “Gramsci, Antonio”. Uno de sus acompañantes de fierros y cadenas, siciliano, le preguntó algo atónito: “¿Gramsci, Antonio?” Sí, Antonio, [–contestó el primero. Sin embargo, el siciliano] replicó: ‘No puede ser, ¡porque Antonio Gramsci tiene que ser un gigante y no un hombre tan pequeño!’” (Gramsci, 2003, C. 21, p. 63).

La mirada de la inmediatez vio exclusivamente a un endeble jorobado y menudo de estatura, no al dirigente político y teórico de pensamiento colosal. Lo que Gramsci legó tras su muerte es inmenso, radical y en despliegue constante. ¿De qué tipo de herencia se trata? ¿Cuál es la herencia de Gramsci? La sensatez dicta que se trata de una “herencia difícil” (Fusaro, 2018c) y una “herencia disputada” (Anderson, 2018a). ¿Qué significa esto? En la actualidad es reconocible la fama de Gramsci en ciertos sectores sociales y académicos, pero con reservas se puede aceptar como hecho de que sea amplia y robustamente conocido.

La atención se fijará entonces, en: 1) su periodo penitenciario y 2) sus reflexiones sobre la hegemonía y la prisión. Estos dos puntos no serán comprendidos cada uno de manera hermética, sino que se procurará establecer un principio de mutua determinación, con el propósito de subrayar la comprensión que Gramsci tuvo de su propia situación carcelaria, más allá de las nociones “inocente” o “culpable”, y que es plausible denominar como “estoicismo materialista histórico”, fundamentado en su teoría de la hegemonía.

DETENCIÓN Y CONDENA CONTRA GRAMSCI, ¿ASUNTOS REDUCTIBLES AL PAR INOCENCIA/CULPABILIDAD?

Gramsci, de 35 años, fue detenido a las 22:30 horas del 8 de noviembre de 1926 en el contexto de las redadas que el gobierno fascista ejecutó a finales de aquel año contra la oposición política a su régimen, en las que se capturaron a por lo menos un tercio de los militantes del Partido Comunista de Italia (PCd’I) (Hobsbawm, 2010). El 19 de noviembre, Gramsci fue notificado de la orden judicial que le impuso cinco años de destierro en la isla Ustica. Esa fue su primera condena efectiva, maniobra que pertenecía a las medidas finales del fascismo para consolidar su dictadura, sellando el triunfo de la reacción contra el movimiento obrero italiano, cuyo reciente destello de acción rebelde fue el derrotado Biennio Rosso (1919-1920), con los consejos de fábrica como expresión de la democracia plebeya que aspiraba a sustituir la democracia representativa burguesa, aún lograba atravesar la lóbrega atmósfera política italiana.

Luego de año y medio de detención sin juicio, Gramsci fue trasladado a Roma el 11 de mayo de 1928, y el 28 del mismo mes inició “el gran proceso” contra los dirigentes comunistas en el Tribunal Especial para la Defensa del Estado. ¿De qué se le acusó? Según la exposición del presidente del tribunal, el general Alessandro Saporiti, fueron seis los delitos imputados: 1) actividad conspirativa contra el Estado, 2) instigación a la guerra civil, 3) apología del delito, 4) incitación al odio de clases, 5) ofensas al jefe de Estado, 6) propaganda subversiva³.

El alegato de defensa, enunciado en la audiencia del 30 de mayo, se conformó, grosso modo, de tres tesis centrales: a) la detención fue “un golpe sin base legal” (Gramsci, 2003, C. 176, p. 239), puesto que se hizo mientras aún gozaba del fuero parlamentario; b) dado que era continuamente vigilado en su residencia por la policía, resultaba absurdo creer que pudiese realizar alguna acción clandestina allí; c) “si ser comunista implica

³ Véanse Gramsci, A. (2003). *Cartas de la cárcel. 1926-1937*. Ediciones Era, S.A./ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla /Fondazione Istituto Gramsci, pp. 257 y 443; Fiori, G. (1968). *Vida de Antonio Gramsci*. Ediciones Península, p. 274; Fusaro, D. (2018). *Antonio Gramsci. La pasión de estar en el mundo*. Siglo XXI de España Editores, S. A., p. 37.

responsabilidad, la acepto” (Fiori, 1968, p. 274). Como es bien conocido, el 2 de junio el fiscal Michele Isgrò pidió una condena de dos décadas de reclusión para impedir que el “cerebro de Gramsci funcione”. Dos días después, el tribunal anunció la sentencia de 20 años, 4 meses y 5 días de prisión⁴.

Si contextualizamos estos sucesos y antecedentes, tenemos que una inicial orden de detención hacia Gramsci dictada en 1923 –no ejecutada debido a que se encontraba en Moscú–, su arresto efectivo siendo parlamentario, esta primera condena al ostracismo, más la segunda y definitiva sentencia, en junio de 1928, en su contra, son –en conjunto– tanto el resultado de un largo y continuo proceso de reveses políticos de los trabajadores italianos, como un momento particular de una tendencia más general en la lucha de clases en Europa durante la primera mitad del siglo XX, a saber, “el fracaso de la revolución socialista fuera de Rusia” (Anderson, 1979a, p. 57). Ciertamente, Hungría (1919), Italia (1920, 1922 y 1926), Alemania (1920 y 1933), Austria (1934) y España (1936 y 1939) fueron los principales epicentros de la violenta contraofensiva del capital dirigida a aniquilar cualquier vestigio o asomo de acción autónoma de las clases subalternas.

De tal modo, el proceso contra “el famoso diputado” está lejos de ser una anomalía o una simple contingencia, y no se puede comprender sin este panorama general de derrota política, que es una expresión particular de las tendencias y los resultados histórico-generales de las luchas de clases por aquellos años. El mismo Gramsci (2003) advirtió el contenido real –en clave de totalidad– de su encarcelamiento de la siguiente manera: “Es un episodio de la lucha política que se libra y seguirá librándose no solo en Italia, sino en todo el mundo (...). Yo quedé preso (...) sabiendo que esto podía suceder y que podía suceder hasta algo peor” (C. 92, p. 139).

Ante este cuadro, Gramsci nunca asumió sus circunstancias en términos de inocencia o

culpabilidad, sino de responsabilidad personal y política. Tanto así, que llevó a momentos de tensión la relación entre la política, por un lado, y la dicotomía ya aludida, por otro. En una carta a su madre –Peppina Marcias–, fechada el 25 de abril de 1927, Gramsci (2003) procuró hacer más diáfana y categórica su situación: “En esto [el encarcelamiento] nada tienen que ver mi honestidad ni mi conciencia, ni mi inocencia o culpa. Es algo que se llama política, justamente porque todas esas bellas cosas no tienen nada que ver con ella” (C. 32, p. 83). En otra misiva, escrita el 15 de diciembre de 1930 y dirigida a Tatiana, abordó la posibilidad de que su sentencia fuese revisada mediante un trámite legal, pero previno ante cualquier ilusión frente al desenlace: “Para nuestro proceso que fue político por excelencia, también el recurso [de revisión] será aceptado o rechazado por motivos políticos y no por motivos jurídicos formales” (Gramsci, 2003, C. 211, p. 277).

Siguiendo por este rumbo, se llega al ancho campo que abarca otros ámbitos reflexivos por fuera del sentido común que, por regla general, hace referencia en los asuntos judiciales y de condenas, a la dicotomía inocencia/culpabilidad. Dicho sentido común tiene como fuentes primordiales de su concepción dos de las creencias cuya dinámica de consolidación más o menos definitiva en las conciencias de los hombres cristalizó en el siglo XIX, y a las cuales hoy se siguen aferrando «expertos» y «opinólogos»⁵. Hablamos de la creencia en la imparcialidad de la ley y de las instituciones judiciales, por un lado, y de la fe en la igualdad de todos ante la ley, por otro.

Ambas abstracciones fetichistas se manifiestan regularmente a la hora de referenciar los casos jurídicos, y su germinación se remonta hasta la “Baja Edad Media y la era del Renacimiento”, cuando se inició el proceso de organizar “una sola condensación jurídica” para los emergentes Estados absolutistas (Anderson, 1979b, pp. 18-19). Según Max Weber (1964), desde dichos periodos y durante el “decurso de más de seiscientos años

4 Gramsci, A. (2003). *Cartas de la cárcel. 1926-1937*, p. 162; Fiori, G. (1968). *Vida de Antonio Gramsci*, p. 277.

5 Con solo mirar el caso colombiano y sus bizantinas discusiones, propias de la pequeña política (Nietzsche, Gramsci), acerca de la viabilidad o inviabilidad jurídica de liberar a los presos políticos de las rebeliones de 2019-2021, reduciendo todo el problema a minucias legales y procedimentales, captamos una pequeña muestra de la actualidad del asunto.

de trabajo de la jurisprudencia” (p. 634) “apareció la concepción del derecho ahora dominante, como un complejo compacto de ‘normas’, lógicamente exento de contradicción y de lagunas, que debe ser ‘aplicado’” (p. 635).

Gracias a unos pasajes brillantes de György Lukács en *Historia y consciencia de clase* podemos justipreciar mejor otro de los motivos y significados de esta actitud de Gramsci frente a la culpabilidad penal. En efecto, en su disertación acerca de la dialéctica entre legalidad e ilegalidad en la lucha del proletariado por su emancipación, Lukács (1975a) señaló que el criminal común se “considera culpable [porque] ve claramente que ha conculcado leyes que valían también para él. Por tanto, las leyes siguen siendo válidas para él, aunque por motivos personales o la fuerza de las circunstancias le movieron a conculcarlas” (p. 272). Esto quiere decir que la culpabilidad se desarrolla por la síntesis de dos factores: a) la violación de la ley que, al mismo tiempo, b) se reconoce, fetichistamente, como válida, vigente, libremente aceptada por todos y universal (Gramsci, 1979c, p. 93).

Cuando no se ponen en duda los fundamentos de la legalidad se valida la culpa. Lo opuesto a la validación de la ley por la culpa lo representó Gramsci, pues su pathos de la revolución partía precisamente por reconocer el carácter de clase, histórico y pseudo universal de la legalidad del Estado burgués. No considerarse culpable ni inocente, no instalarse sobre dichas gramáticas argumentales para exponer y captar su propia situación, con independencia del veredicto y la sentencia final, era la consecuencia lógica de su coherencia de principios.

La conclusión ética de Gramsci es un estoicismo de tipo materialista histórico, un estoicismo marxista. En sus cartas carcelarias desbordan reflexiones, aforismos y hasta manifiestos éticos plétóricos de estoicismo, pero de uno adecuado a las premisas del corpus teórico y práctico del marxismo. En una carta del 3 de diciembre de 1928 dirigida a su hermano Carlo, al hablar sobre

la propuesta de pedir la gracia de Mussolini y de adelantar varios trámites burocráticos a fin de conseguir algún relajamiento de su situación carcelaria, Gramsci pone los puntos sobre las íes:

[...] yo no tengo intención ni de arrodillarme frente a cualquiera, ni de cambiar un ápice mi conducta. Yo soy lo suficientemente estoico como para enfrentar con la máxima tranquilidad todas las consecuencias de las premisas mencionadas. Hacerato sabía lo que me podía pasar. La realidad confirmó mi resolución, sin sacudirme para nada. (Gramsci, 2003, C. 133, pp. 181-182)

Recordemos que, en la ética estoica, el sometimiento ocurre cuando no se es capaz de comprender y asumir que x o y situación puede escapar y/o efectivamente escapa del propio control, mientras que dicho sometimiento se supera justamente cuando hay una aceptación y una comprensión de dicha relación entre el sujeto y las circunstancias. Al no estar sometido gracias a semejante operación intelectual, el sujeto se autocomprende integrado en una dinámica más vasta (la physis, para los estoicos; el orden social e histórico hegemónico, para Gramsci), lo que le posibilita llevar una vida comandada por el logos, por la racionalidad y el intelecto. En una llamativo eco etimológico y conceptual, para los estoicos esta comprensión radica en la función del logos como hegemónikón (guía interior), que garantiza la ataraxia (ausencia de perturbación anímica) y la unidad de la psyche (el alma), puesto que, jerárquicamente, es su parte de mayor importancia y se encarga de elegir la conducta más conveniente o adecuada a las diversas circunstancias.⁶

Con esta leve digresión nos resultan más claras tanto las semejanzas como la reinterpretación y actualización marxista que Gramsci opera en su propio estoicismo. Si bien es cierto que su vida estuvo cargada de enfermedades y dificultades corporales, que seguramente fueron determinantes para templar su personalidad política y ética, aquí queremos subrayar que el

⁶ Para una aproximación al estoicismo, además de la lectura de obras clásicas como las de Epicteto o Marco Aurelio, se pueden consultar *La filosofía helenística. Éticas y sistemas*, de Carlos García Gual y María Jesús Imaz; *La filosofía helenística. Estoicos, epicúreos, escépticos*, de Anthony Long; *La Stoa. Historia de un movimiento espiritual*, de Max Pholenz.

estoicismo de Gramsci remite, prioritariamente, a las circunstancias históricas. Él mismo comprendía que su individualidad, su cuerpo (tanto su faceta material como espiritual) estaban involucrados en un orden o cosmos mayor, cuya naturaleza conflictiva y belicosa lo situaba en medio de la confrontación.

En tal sentido, el hegemonikón de Gramsci –que coincide en ese aplomado intelectualismo con la tradición clásica representada por un Zenón de Citio, un Epicteto o un Marco Aurelio– era, a su vez, su propia filosofía de la praxis (su logos), lo que le permitió tomar partido (ser partisano, diría) y llevar adelante su vida, asumiendo con “tranquilidad y sin sacudirse” las consecuencias de su involucramiento consciente y racional en la lucha de clases y de la pesada derrota sufrida por las clases subalternas europeas. En otras palabras, todos los desenlaces posibles de la acción revolucionaria, entre ellos la derrota y la cárcel, hacen parte del itinerario del sujeto rebelde y es en, este sentido, que deben admitirse estoicamente, tal como el naufragio para un marinero o la mutilación y la muerte para un soldado.

Así las cosas, dado que las reflexiones de Gramsci eran a la vez fuente de su estoicismo materialista histórico, y puesto que las circunstancias que le impusieron adoptar la conducta que destaca en toda su correspondencia carcelaria derivaron de su lucha contra el poder político, consideramos que el problema tratado no puede eludir las cuestiones sobre el Estado y la hegemonía. Si el aspecto formal del derecho y del proceso judicial no difuminó el contenido político de la lucha de clases que por entonces se libraba, y que descolló en la derrota política de los trabajadores italianos y europeos, ¿cómo encuadra este aspecto en la teoría de la hegemonía?

SOBRE LA HEGEMONÍA

Al estudiar con cuidado las laberínticas páginas de los Cuadernos, resulta notoria la concordancia de las reflexiones de Gramsci con lo expuesto hasta aquí. En efecto, a análogos esbozos llegó Gramsci

(1999) en su celda, durante 1932, inicialmente en el § 62 del Cuaderno 8, pero de manera más pulida y precisa en el § 11 del Cuaderno 13 cuando anotó:

Si todo Estado tiende a crear y mantener cierto tipo de civilización y de ciudadano (y por lo tanto de convivencia y de relaciones individuales), tiende a hacer desaparecer ciertas costumbres y actitudes y a difundir otras, el derecho será un instrumento para este fin (junto a la escuela y otras instituciones y actividades). (p. 25)

Antes de seguir avanzando, es pertinente hacer por lo menos dos aclaraciones: 1) En cuanto expresión conceptual del materialismo histórico, el vocablo “hegemonía” no es patrimonio de Gramsci, pues antes de él se dieron algunas dicciones teóricas al respecto. En efecto, el “término gegemoniya (hegemonía) fue una de las consignas políticas más centrales en el movimiento socialdemócrata ruso desde finales de 1908 hasta 1917” (Anderson, 2018a, pp. 48-49).

En los escritos de Gramsci no existe de la hegemonía –y esta es una tesis conocidísima– una conceptualización unívoca o definitiva, sino, como mínimo, “tres versiones diferentes de las relaciones entre los conceptos claves (...) se disciernen simultáneamente (...), una vez desplazada la problemática de la hegemonía desde las alianzas del proletariado (...) hacia las estructuras del poder burgués” (Anderson, 2018a, p. 63).

La primera conceptualización que queremos resaltar se puede encontrar ya tanto en la carta de octubre de 1926 que Gramsci envió en nombre del Buró Político del PCd’I al Comité Central del PCUS –previniendo contra la ruptura del movimiento comunista en momentos en que las tensiones internas entre la oposición dirigida por Trotsky y la oficialidad encabezada por Stalin estaban en el punto de mayor inflexión–, como en las imprescindibles Tesis de Lyon, o como en Algunos temas sobre la cuestión meridional. Dicha

conceptualización se mantiene, en sus rasgos esenciales, en varios pasajes de los Cuadernos⁷.

Para Gramsci (1997), “el corazón mismo de la doctrina leninista y de la acción política del partido de la URSS” es el “principio y la práctica de la hegemonía del proletariado, [o sea], las relaciones fundamentales de la alianza entre los obreros y los campesinos” (p. 294). Así mismo, en sus reflexiones sobre el problema meridional sostuvo que la cuestión concreta de la hegemonía del proletariado, en tanto base del futuro Estado obrero, radica en lo siguiente: “El proletariado puede convertirse en clase dirigente y dominante en la medida en que consigue crear un sistema de alianzas de clase que le permita movilizar contra el capitalismo y el Estado burgués a la mayoría de la población trabajadora” (Gramsci, 1997, p. 307).

Continuando por esta ruta, en el Cuaderno 13, § 18, destacó:

[...] el hecho de la hegemonía presupone indudablemente que se tomen en cuenta los intereses y las tendencias de los grupos sobre los cuales la hegemonía será ejercida, que se forme un cierto equilibrio de compromiso, esto es, que el grupo dirigente haga sacrificios de orden económico-corporativo, pero también es indudable que tales sacrificios y tal compromiso no pueden afectar a lo esencial, porque si la hegemonía es ético-política, no puede dejar de ser también económica, no puede dejar de tener su fundamento en la función decisiva que el grupo dirigente ejerce en el núcleo decisivo de la actividad económica. (Gramsci, 1999, p. 42)

Las referencias anteriores son interesantes porque permiten extraer una serie de distinciones, pilares y oposiciones en el primer modelo gramsciano de hegemonía. Inicialmente, el sujeto activo de la hegemonía es la clase obrera. Esto es relevante si se compara con otras ópticas conceptuales de la hegemonía, en los que los sujetos centrales de ella no son las clases sino, por ejemplo, los

Estados (Anderson, 2018b). En segundo lugar, se presentan, al menos, dos oposiciones de la conducta política de esta clase: Fuerza/Consentimiento-Compromisos, por un lado, y Dominación-Dictadura/Hegemonía, por otro lado (Anderson, 2018a). Una exposición nítida de estos contrarios también se encuentra en el § 24 del Cuaderno 19, en el que Gramsci (1999) afirmó que un “grupo social es dominante de los grupos adversarios que tiende a ‘liquidar’ o a someter incluso con la fuerza armada y es dirigente de los grupos afines y aliados” (p. 387).

La hegemonía, entonces, representa la antítesis de la dominación o dictadura de clase, dado que su contenido consiste en dirigir, mediante el consentimiento, a las clases aliadas, promoviendo compromisos estratégicos y sacrificios parciales; per contra, el contenido de la dominación o la dictadura es la fuerza y la violencia represiva armada, ejercida contra las clases antagónicas dominantes. Mientras la hegemonía expresa una relación de guía y de mutua afirmación, la dominación manifiesta una relación de lucha irreconciliable, de antagonismo y de anulación. Aquí, la relación hegemónica es entre las clases subordinadas no antagónicas y su perfil es, por así decirlo, de tipo horizontal.

En tercer lugar, el fundamento de la hegemonía estriba en su cimiento estratégico, es decir, en su función de garantizar un proyecto histórico de revolución anticapitalista. El “concepto de hegemonía se constituye ante todo para designar la estrategia alternativa del proletariado” (Buci-Glucksmann, 1978a, p. 233), puesto que, para Gramsci (1999), un “grupo social puede e incluso debe ser dirigente aun antes de la conquista del poder gubernamental (ésta es una de las condiciones principales para la misma conquista del poder)” (p. 387). En este contexto, la afirmación hegemónica previa y necesaria a la toma del poder únicamente refiere al “problema de las alianzas de la clase obrera con otros grupos explotados y oprimidos; no es una pretensión de hegemonía sobre la sociedad en su conjunto, o

⁷ Lo dicho aquí no implica que en el vocabulario de Gramsci anterior a 1926 el vocablo “hegemonía” esté ausente. De hecho, en el periodo de *L'Ordine Nuovo*, puntualmente desde 1924, ya Gramsci había desplegado varias reflexiones apoyándose en el concepto de hegemonía, siendo palpable la influencia en él del marxismo ruso, especialmente de Lenin. Al respecto, véase Buci-Glucksmann, C. (1978b). *Gramsci y el Estado. Hacia una teoría materialista de la filosofía*. Siglo XXI Editores, S. A./Siglo XXI de España Editores, S. A.

sobre la clase dominante misma, imposible por definición en esta etapa” (Anderson, 2018a, p. 77). Los malentendidos y las tergiversaciones en este aspecto condujeron a considerar como posible una actividad hegemónica de los trabajadores sobre la sociedad entera antes del dominio político efectivo. Por esto, hay que recordar con Anderson (2018a):

El conocido principio marxista que la clase obrera bajo el capitalismo es inherentemente incapaz de ser la clase culturalmente dominante, porque está estructuralmente expropiada, por su posición de clase, de algunos de los medios esenciales de producción cultural (...) –en contraste con la burguesía del Siglo de las Luces que podía [y pudo] generar su propia cultura superior dentro del marco del Ancien régime. (p. 95)

Ahora bien, ¿cómo se efectúa concretamente aquella estrategia? Con una compleja y muchas veces problemática red de alianzas orgánicas de las clases subalternas, cuya cabeza son los obreros modernos, realizando “un nuevo bloque histórico económico-político homogéneo” (Gramsci, 1999, p. 60), es decir, afirmando “la unidad entre naturaleza y espíritu (estructura y superestructura), unidad de los contrarios y los distintos” (Gramsci, 1999, p. 24). Pero Maria-Antonietta Macciocchi (1975b) advirtió lo siguiente:

El «bloque histórico» no puede comprenderse, en ningún caso, como una (...) amalgama informe de las clases sociales más diversas, porque la hegemonía que asegura su cohesión corresponde a una nueva visión [y a una nueva práctica] global del mundo (...) y se presenta como la nueva capacidad de la clase dirigente en ascenso para tomar a cargo el conjunto de los problemas de la realidad nacional e indicar sus soluciones concretas. (p. 152)

El concepto gramsciano de bloque histórico no es un acuerdo formal y burocrático entre partidos de oposición para el teatro electoral, ni una totalidad social concreta, sino que contiene las facetas siguientes:

a) Una “clase dirigente que ejerce su

hegemonía, es decir, su actividad de dirección política y cultural sobre las clases aliadas” (Buci-Glucksmann, 1978a, p. 342), en el contexto de la gran política, o sea, de las “cuestiones vinculadas con la fundación de nuevos Estados, con la lucha para la destrucción, la defensa, la conservación de determinadas estructuras orgánicas económico-sociales” (Gramsci, 1999, p. 20).

- b) La clase dirigente sería aquella que, por su “función decisiva” en la estructura económica vigente, contiene en sí, como clase, el interés histórico de la superación del capitalismo.
- c) En sintonía con lo anterior, la “unificación en un bloque histórico de estratos sociales diversos, en torno a una clase dirigente, debe pasar por el Estado” (Buci-Glucksmann, 1978a, p. 348), pero no como incorporación pasiva a las instituciones ya establecidas, sino como lucha antagónica en favor de un nuevo Estado.
- d) El movimiento de los intelectuales hacia dicha clase dirigente y hacia el pueblo-masa, la unidad orgánica entre ambas dimensiones de las funciones y ubicaciones sociohistóricas.
- e) La consolidación de una nueva concepción del mundo capaz de irradiarse sobre el bloque entero a fin de superar el sentido común hacia el buen sentido, siendo, para el caso del bloque histórico socialista, la filosofía de la praxis la más facultada para explicar, comprender y superar las contradicciones realmente existentes de la totalidad social.

Por ello, los conceptos de bloque histórico (socialista) y de hegemonía, ambos fundados y nutridos por la filosofía de la praxis, implican la concreta síntesis dialéctica entre medio y fin, entre lo objetivo y lo subjetivo, entre ser y conciencia, entre “hechos” y ‘valores’, (...) entre conocimiento y acción” (Löwy, 1978b, p. 22), entre necesidad y libertad, y juntos le permiten

a Gramsci navegar con éxito entre Escila y Caribdis de las concepciones voluntaristas y deterministas del marxismo imperante en sus tiempos.

La afirmación-realización del nuevo bloque histórico deriva en la concreta catarsis histórico-social:

Se puede emplear el término de «catarsis» para indicar el paso del momento meramente económico (o egoísta-pasional) al momento ético-político, o sea, la elaboración superior de la estructura en superestructura en la conciencia de los hombres. Esto significa también el paso de lo «objetivo a lo subjetivo» y de la «necesidad a la libertad». (...) La fijación del momento «catártico» se convierte así (...) en el punto de partida para toda filosofía de la praxis. (Gramsci, 1986, p. 142)

Para Diego Fusaro (2018c), la catarsis expresa “la ‘purificación’ de lo económico, en el sentido de un ensanchamiento de perspectivas y horizontes frente a la mera estructura” (p. 121), en medio del proceso efectivo y ascendente de las clases subordinadas que desarrolla en ellas mismas la “capacidad para cambiar las condiciones materiales en instrumento a través del cual crear una nueva forma ético-política que permita llevar a cabo las posibilidades encerradas en la realidad” (pp. 121-122). La catarsis desencadena lo universal-concreto futuro precisamente desde el particular-concreto actual de los explotados, escindidos, marginales, desencajados, de y por la totalidad del mundo del capital. Actualiza o realiza las subjetividades negativas, rebeldes y subversivas que llegan a ser “en-sí y para-sí-mismas” (Hegel) porque niegan políticamente la objetividad histórica de la que son resultado.

Fue precisamente la falta de hegemonía de los trabajadores del norte de Italia sobre los del sur, la no realización de un nuevo bloque histórico preparado para universalizarse, y la ausencia del “momento catártico” deseado por toda praxis revolucionaria fundada en el materialismo histórico, fueron algunas de las causales de la

derrota de los consejos de fábrica de Turín durante 1920 que, como se vio, significó la antesala de la detención de Gramsci seis años después.

Una segunda conceptualización gramsciana de hegemonía señaló un horizonte hasta aquel entonces insuficientemente explorado por el marxismo, ensanchando la noción de una vía de ascenso de clase para la conquista del poder político a “los mecanismos de la dominación burguesa sobre la clase obrera en una sociedad capitalista estabilizada” (Anderson, 2018a, pp. 57-58). En el § 1 del Cuaderno 12 es bastante explícita la redirección del asunto:

Es posible establecer (...) dos grandes «planos» superestructurales, el que se puede llamar de la «sociedad civil», o sea, del conjunto de organismos vulgarmente llamados «privados», y el de la «sociedad política o Estado» y que corresponden a la función de «hegemonía» que el grupo dominante ejerce en toda la sociedad y al de «dominio directo» o de mando que se expresa en el Estado y en el gobierno «jurídico». (Gramsci, 1986, p. 357)

El escenario de la hegemonía es, en este caso, lo que Gramsci entendía por sociedad civil, que no es asimilable ni a la noción hegeliana de la Filosofía del Derecho ni a la esfera conceptualizada por Marx como la de las relaciones sociales de producción. ¿A qué hace referencia, entonces? “Entre la estructura económica y el Estado con su legislación y su coerción está la sociedad civil” (Gramsci, 1986, p. 149), en otras palabras, la sociedad civil aquí es el “sistema de instituciones superestructurales intermedio entre la economía y el Estado” (Anderson, 2018a, p. 61), esto es, las redes y los organismos privados estables que median, ideológica y culturalmente, en favor del dominio del sistema del capital, tales como los sindicatos y las asociaciones gremiales, la familia, los partidos políticos, las iglesias, los medios de comunicación privados, las industrias culturales, las instituciones educativas, etc.

La función principal de la sociedad civil es enmascarar y edulcorar todo el andamiaje y la

acción de dominación y explotación capitalista, con el fin de obtener en las masas oprimidas una aceptación voluntaria del statu quo. Semejante procedimiento se logra con sofisticadas, persistentes y atractivas operaciones de adoctrinamiento ideológico-moral, como “la difusión invisible del fetichismo de la mercancía a través del mercado” (Anderson, 2018a, p. 67), la publicidad y las redes sociales, o como las diversas formas de disciplinamiento social.

Según Anderson (2018a), la nueva serie de oposiciones puede registrarse de la siguiente forma: “Hegemonía= Consentimiento= Sociedad civil/Dominación= Coerción= Estado” (p. 61). Por un lado, se tiene la demagógica cultura ciudadana, por el otro, el Código Penal. Aquí, la relación se establece entre clases antagónicas y en un orden, por decirlo de alguna manera, vertical. El sujeto que ejerce la hegemonía en este modelo ya no es el proletariado sino la burguesía, su práctica no apunta a un fin de transformación sino de control y conservación, y lo que se tiende a guiar no es solamente un grupo de clases y sectores sociales aliados sino la sociedad entera, por cuanto la burguesía –en tiempos de Gramsci y hoy– es la clase al mando.

Si bien a lo largo de la historia de las sociedades divididas en clases, los grupos sociales dominantes han obtenido regularmente el consentimiento de los grupos oprimidos y explotados, la tarea de Gramsci fue destacar la especificidad concreta de la moderna forma del consenso respecto de otras maneras históricas. Ciertamente, la “novedad de este consenso es que adopta la forma fundamental de una creencia por las masas que ellas ejercen una autodeterminación definitiva en el interior del orden social existente”, erigiendo y reforzando la ilusión de la “igualdad democrática de todos los ciudadanos en el gobierno de la nación” (Anderson, 2018a, p. 71), y que por extensión se coagula en el credo de la imparcialidad de las instituciones y de la igualdad de todos ante ellas.

La tercera y última conceptualización de la hegemonía que vamos a tratar, implica una delicada operación teórica de ensanchamiento tanto del espacio donde esta opera como del sujeto de su ejercicio. Como en el segundo caso, esta nueva

dimensión reflexiva no posee antecedentes en el pensamiento socialista.

En el § 17 del Cuaderno 13, Gramsci (1999) detalló que en los momentos más agudos de la lucha política entre las clases, la confrontación, por lo general, avanza hasta “que una sola de ellas o al menos una sola combinación de ellas, tiende a prevalecer, a imponerse, a difundirse por toda el área social, (...) creando así la hegemonía [del] grupo social fundamental” (pp. 36-37). A esto añadió que el “Estado es concebido como organismo propio de un grupo, destinado a crear las condiciones favorables para la máxima expansión del grupo mismo, pero este desarrollo y esta expansión son (...) presentados como la fuerza motriz de una expansión universal” (Gramsci, 1999, p. 37). El deslizamiento es significativo, pues ahora la hegemonía se ejerce también a través del organismo más adecuado para universalizar los intereses y las condiciones de la clase social hegemónica, a saber, el Estado. El Estado ya no es concebido únicamente como el órgano encargado del aspecto represivo y de fuerza del dominio, ya que su fin radica en garantizar “el desarrollo y la expansión” del grupo social dominante por todo el tejido social mediante la “presentación” de lo particular como universal. El momento del consenso ahora pertenece también al Estado de clase.

En otro pasaje de los Cuadernos, la pluma de Gramsci es más explícita: “El ejercicio ‘normal’ de la hegemonía, en el terreno que ya se ha vuelto clásico del régimen parlamentario, se caracteriza por la combinación de la fuerza y del consenso que se equilibran diversamente” (Gramsci, 1999, p. 81). Se divisa una ampliación clave del contenido de la hegemonía, pasando del consenso a la mixtura fuerza-consentimiento. Tomando con pinzas la referencia, el equilibrio entre coerción y guía no necesariamente está signado en proporciones iguales o en intensidades equivalentes. Gramsci en este punto señaló que en la hegemonía ejercida por la clase dominante mediante el Estado moderno, metodológicamente se pueden distinguir las aristas represivas y del consentimiento, y que el equilibrio entre ambas precisamente es diverso o cambiante, dependiendo de las circunstancias

históricas. En otras palabras, es el equilibrio político del desequilibrio histórico.

Lo cardinal de la reflexión se ubica en la conciencia que Gramsci tuvo de la naturaleza del poder de una formación social capitalista, en la que “siempre existe una asimetría estructural en la distribución de las funciones consensual y coercitiva (...). La ideología se reparte entre la sociedad civil y el Estado: la violencia pertenece [legalmente] al Estado solo” (Anderson, 2018a, p. 75). En otro lugar, en el § 81 del Cuaderno 6, Gramsci (1984) exploró este tercer modelo de hegemonía, esta vez adjetivada, y destacó que los tres poderes que ejemplifican la unidad del Estado moderno (parlamento, magistratura y gobierno) “son también órganos de hegemonía política, pero en diversa medida” (p. 67).

El nuevo matiz no pasa desapercibido, pues ahora se tiene, por un lado, la hegemonía política, y por otro, lo que podría denominarse como hegemonía civil. El sujeto que en el presente histórico ejerce la hegemonía continúa siendo la burguesía en tanto clase dominante, pero el espacio de su praxis hegemónica, y no solamente represiva, ahora incluye al Estado como su propio “aparato hegemónico” (Gramsci). Sin embargo, esta nueva mirada de la hegemonía no excluye la eventual posibilidad de ser ejercida por los trabajadores, es decir, esta forma de hegemonía no será exclusiva del poder burgués.

Dado que la Magistratura es un órgano de hegemonía política, se comprenden las afirmaciones de Gramsci sobre el contenido político de su proceso. Pero esto no significa que se ignoren las distintas formas de intervención del poder judicial con base en los diversos motivos y modos de transgresiones de la ley. En efecto, en el § 34 del Cuaderno 14 se dice:

Una ley encuentra quien la infringe: 1] entre los elementos sociales reaccionarios que la ley ha desposeído; 2] entre los elementos progresistas que la ley comprime; 3] entre los elementos que no han alcanzado el nivel de civilización que la ley representa. (Gramsci, 1999, p. 125)

Prima facie, los puntos 1 y 2 aparecen como los más genuinamente políticos, en el sentido acotado del término (interpretando que el elemento 3 concierne a los denominados delincuentes comunes cuyos crímenes, por ser estrechamente particulares, no afectan el acorazado jurídico-político). Pero ¿cuál sería, entonces, la diferencia entre uno y otro? El quebrantamiento de la ley es progresista cuando tiene como fin «mantener en la órbita de la legalidad a las fuerzas reaccionarias (...) y a elevar al nivel de la nueva legalidad a las masas atrasadas», mientras que es regresivo “cuando tiende a comprimir las fuerzas vivas de la historia y a mantener una legalidad superada, antihistórica” (Gramsci, 1999, p. 125).

El quebrantamiento de la ley vigente que es táctico y útil políticamente se puede valorar, en primera instancia, por su fin, es decir, desde un punto de vista teleológico-finito-materialista. Pero la valoración de tal contravención también aborda su carácter de medio adecuado o inadecuado para la consecución del objetivo propuesto.

Por lo anterior, el poder judicial vigente interviene como práctica de reeducación represiva. Dicho de otra manera, como forma de dirección-coerción:

El Estado, también en este campo, es un instrumento de «racionalización» (...), opera según un plan, presiona, incita, solicita y «castiga», porque, creadas las condiciones en que un determinado modo de vida es «posible», la «acción o la omisión criminal» deben tener una sanción punitiva, de alcance moral, y no solo un juicio de peligrosidad genérica. El derecho es el aspecto represivo y negativo de toda la actividad positiva de civilización desarrollada por el Estado. (Gramsci, 1999, p. 26)

Los factores de “racionalización” y “educación” de la sociedad por el Estado, a favor de normalizar la dominación de clase imperante, impulsan a Gramsci (1984) a proponer una fórmula sintética que le ayuda a evitar cualquier identificación entre Estado y Gobierno: “Podría decirse (...) Estado = sociedad política + sociedad civil, o sea, hegemonía acorazada de coerción” (p. 76).

Ahora, también es necesario abordar el problema desde el ángulo del agente que comete la ilegalidad, puesto que “si un representante de la ley comete una ilegalidad la reacción es distinta de si la ilegalidad la comete un bandido” (Gramsci, 1999, p. 140). Este principio puede ser extensivo a los revolucionarios que, como el mismo Gramsci, actuaron a fin de derrocar el orden legal vigente, es decir, que se salieron del marco de legalidad hegemónico.

Vistas estas consideraciones desde la localización política estatal vigente, esto es, desde el ejercicio de la hegemonía del capital, el par “inocencia/culpabilidad” es racional y necesario, no solo en el sentido de los juicios penales, sino en el sentido que, en la forma secular de los fetiches, de los ídolos, de las instituciones y del ejercicio mismo del poder, cualquier atentado contra el orden social dominante supone una culpabilidad penal, social y psicológica. Es conveniente al ejercicio de la hegemonía sostener el binomio en cuestión, pues así garantiza la unidad orgánica y de sentido a su proyecto, mientras contiene o integra las amenazas.

Únicamente el transgresor rebelde, anticapitalista, escapa a la carga de la culpa, ampliamente entendida, pues en los principios de su praxis no hay error o equivocación⁸. En él no hay una “conciencia de la culpa” (Freud).

CONCLUSIONES

¿Tienen alguna pertinencia los pensamientos de Gramsci en relación con su detención en los tiempos apocalípticos que nos amenazan? Las revueltas populares que sacudieron la región hace tres y dos años (2019 en Chile, 2019-2021 en Colombia) dejaron por saldo, entre otros muchos elementos, una gran cantidad de detenidos que todavía permanecen enclaustrados en las celdas. Se oye hablar de amnistías, indultos, decretos de libertad provisional, etc., pero siempre en el acotado vocabulario de la pequeña política,

del fetichismo jurídico y procedimental, de los cálculos electorales. Mientras tanto, los presos políticos (que como categoría jurídico-política no se puede reducir a los presos de conciencia, so pena de caer en la deshonestidad intelectual), con su sola existencia denuncian la naturaleza del poder de clase, las antinomias de la democracia representativa, y los límites de la política progresista-liberal, de suyo aporética.

En tal sentido, la relación que establecimos entre la hegemonía y la prisión política a partir de Gramsci como pensador y como revolucionario encarcelado, parece tener plena vigencia y ser del todo provechosa al momento de analizar la situación política hoy. Encontramos en Gramsci un genuino antídoto contra las obviedades del fetichismo jurídico y burocrático, y contra las creencias en la imparcialidad del orden legal imperante. En vez de rumiar frases, como diría el propio filósofo sardo, la filosofía de la praxis facilita entender la complejidad de la problemática, cuya solución va más allá de algún decreto presidencial bienintencionado.

Otro aspecto para resaltar es que, en los temas que conciernen a la lucha política, el par inocencia/culpabilidad es más adecuado, precisamente, a dicha creencia fetichista liberal que a una comprensión histórica y realista de la relación entre poder, leyes y castigo carcelario. La prisión no se debe a la perversidad de los dominadores, no es un recurso atípico, accidental o secundario, sino que hace parte de la lógica de la dominación de clase. Ejercer la hegemonía incluye necesariamente, como uno de sus momentos y funciones, la aplicación del régimen penitenciario contra sus opositores. Aceptamos, entonces, que esta dimensión punitiva es propia de cualquier forma de régimen político (incluido el democrático liberal) y no una rareza totalitaria. ¿Acaso las rebeliones plebeyas recientemente ocurridas no desnudaron esta faz de las democracias representativas?

⁸ El error, en este punto, se acota al campo de la táctica política, de las acciones concretas, es decir, de la adopción de medios inadecuados, ineficaces, para conquistar un fin. Este tipo de error amerita una corrección. Pero cuando se trata de un proyecto político estratégico, de un programa como el que pregonaba Gramsci, no hay error en negar el orden jurídico social como tal y, por tanto, no hay posibilidad de corrección.

De aquí que insistamos en señalar la dimensión estoica de Gramsci, fundamentada por la filosofía de la praxis y la teoría de la hegemonía. Ajeno a cualquier forma de victimismo o arrepentimiento, Gramsci se sostuvo anímicamente con este estoicismo, sin el cual difícilmente hubiese escrito esa monumental *De consolatione Philosophiae* roja, los Cuadernos de la cárcel.

Si la derrota es la compañera trágica de la revolución que camina, la cárcel es uno de los destinos, dada la naturaleza, el fin y los medios en que se lleva adelante la lucha entre opresores y oprimidos, ejerciendo unos la hegemonía y tratando de vencerla otros. El filósofo sardo siempre se preocupó por exponer esta verdad con quienes interactuaba y de alimentarla en su interior para sobrellevar el encierro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anderson, P. (1979a). Consideraciones sobre el marxismo occidental. Siglo XXI de España Editores.
- Anderson, P. (1979b). El Estado absolutista. Siglo XXI de España Editores.
- Anderson, P. (2018a). Las antinomias de Antonio Gramsci. Ediciones Akal.
- Anderson, P. (2018b). La palabra H. Peripicias de la hegemonía. Ediciones Akal.
- Buci-Glucksmann, C. (1978a). Gramsci y el Estado. Hacia una teoría materialista de la filosofía. Siglo XXI Editores/ Siglo XXI de España Editores.
- Fiori, G. (1968). Vida de Antonio Gramsci. Ediciones Península.
- Fusaro, D. (2018c). Antonio Gramsci. La pasión de estar en el mundo. Siglo XXI de España Editores.
- Gramsci, A. (1979c). Legalidad. En A. Gramsci, Sobre el fascismo (pp. 93-95). Ediciones Era.
- Gramsci, A. (1984). Cuadernos de la cárcel (Vol. 3). Ediciones Era.
- Gramsci, A. (1986). Cuadernos de la cárcel (Vol. 4). Ediciones Era de C. V.
- Gramsci, A. (1997). Al Comité Central del Partido Comunista Soviético. En A. Gramsci, Escritos políticos (1917-1933) (pp. 290-295). Siglo XXI Editores de C. V.
- Gramsci, A. (1997). Algunos temas sobre la cuestión meridional. En A. Gramsci, Escritos políticos (1917-1933) (pp. 304-326). Siglo XXI Editores de C. V.
- Gramsci, A. (1999). Cuadernos de la cárcel (Vol. 5). Ediciones Era de C. V./ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Gramsci, A. (2003). Cartas de la cárcel. 1926-1937. Ediciones Era de C. V./ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/ Fondazione Istituto Gramsci.
- Hobsbawm, E. (2010). Los oscuros años del comunismo italiano. En E. Hobsbawm, Revolucionarios. Ensayos contemporáneos. Crítica.
- Löwy, M. (1978b). El marxismo olvidado (R. Luxemburg, G. Lukács). Editorial Fontamara.
- Lukács, G. (1975a). Historia y consciencia de clase. Estudios de dialéctica marxista. Ediciones Grijalbo.
- Macciocchi, M.-A. (1975b). Gramsci y la revolución de occidente. Siglo XXI Editores/Siglo XXI Argentina Editores/Siglo XXI de España Editores.
- Weber, M. (1964). Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva. Fondo de Cultura Económica.